CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COGESTION COMUNITARIA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, VIAL Y AMBIENTAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, Ing. Jaime Guevara Blaschke, en su calidad de Prefecto Provincial y representante legal; y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FATIMA**, señor Rodrigo Fiallos, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TENIENTE HUGO ORTIZ**, Ing. Carlos Lara, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ**, Ing. Marco Adriano, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL TRIUNFO**, señor Cesar Díaz, en calidad de Presidente Y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA DIEZ DE AGOSTO**, señor Aníbal Toscano, en calidad de Presidente Y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TARQUI**, señor Jaime Morales, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CANELOS**, señor Olmedo Cují, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA**, señora Gloria Toscano, en calidad de Presidenta y representante legal; **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIMON BOLIVAR**, señor Licenciado Marcelo Anguasha, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SHELL**, Ing. Víctor Hugo Hachi, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MADRE TIERRA,** señor Edgar Veloso, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE,** señora Eustralia Morales, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTALVO,** Lcdo. Wilson Vargas, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO TIGRE,** señor Franklin Mayancha, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO CORRIENTES,** señor Lcdo. Mariano Tstsekip, en calidad de Presidente y representante legal; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURARAY,** señor Porfirio Mayancha, en calidad de Presidente y representante legal; **y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARAYACU,** señorita Luzmila Gayas, en calidad de Presidente y representante legal. Los comparecientes, por los derechos que representan, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

Que el Art. 263 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, habla sobre las competencias exclusivas que son: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas; 4. La gestión ambiental provincial; 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; 6. Fomentar la actividad agropecuaria; 7. Fomentar las actividades productivas provinciales; y, 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que el Art. 267, de la Constitución de la República, habla sobre las competencias exclusivas que son: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial; 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base; 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que el Art. 260, de la Constitución de la República, claramente manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que el artículo 40, del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que el artículo 63, del mismo cuerpo legal, establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que el artículo 3, ibídem, dice el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de "...c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Que el artículo 135, del COOTAD, expresamente determina Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que señala. Para el ejercicio de la competencia del fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobierno autónomos descentralizados provinciales y parroquiales, se ejecutaran de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras de materia productiva y agropecuaria y se justaran a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar esas actividades.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Conforme al artículo 50 del COOTAD entre las atribuciones del 'prefecto o prefecta provincial es la de literal k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

Que el Art. 129 del COOTAD, manifiesta: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

Que el Art. 136 del COOTAD, manifiesta: Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente

y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Que el Art. 281 del COOTAD, habla sobre gestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Que el Art. 64 literal g) y l), del COOTAD, manifiesta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: 1. (g) fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; y, 2. (l) promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;

Que el Art. 65 literal c) y d) del COOTAD, manifiesta que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: 1. (c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; y, 2. (d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

Que el Art. 50, literal k), del COOTAD, manifiesta que las atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

OBJETIVO GENERAL:

Coordinar las actividades productivas, viales y ambientales, como estrategia para dinamizar el desarrollo de la población local de la Provincia de Pastaza, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos coordinados con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia de Pastaza, que firman el presente convenio marco.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Identificar necesidades de asistencia técnica en zonas y sectores de menor desarrollo relativo al área de influencia de las parroquias rurales de la provincia.
2. Promover Planes, Proyectos y Programas Productivos, Viales y Ambientales de acuerdo a la vocación del territorio local.
3. Contribuir a la inclusión social de las personas pertenecientes al sector beneficiado.
4. Aumento del nivel competitivo del sector.
5. Contribuir a la generación de acuerdos económicos, productivos, viales y ambientales.
6. Generar mayor desarrollo productivo, vial, ambiental y fuentes de empleo.
7. Planificar y mantener el sistema vial parroquial rural.
8. Promover la conservación y protección ambiental del territorio local.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTES.

DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:

1. Financiar y coordinar las actividades productivas, viales y ambientales que se efectúen en las jurisdicciones parroquiales rurales de la provincia, en base a la

factibilidad técnica – económica – jurídica, preparada por los Técnicos de la Institución;

2. Fiscalizar, supervisar, coordinar y monitorear las actividades inherentes al fomento productivo, vial y ambiental a ejecutarse en cada parroquia rural.
3. Apoyar en la elaboración del Proyecto para cogestión comunitaria y en el seguimiento y monitoreo de las actividades inherentes al fomento productivo, vial y ambiental.
4. Evaluar las actividades inherentes al fomento productivo, vial y ambiental siempre que sean planificados.
5. Se compromete a través de los profesionales de la Institución capacitar a personas del sector de cada parroquia rural como parte del fomento productivo, vial y ambiental;

DE LOS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA:

1. Firmar el presente Convenio de Cogestión Comunitaria para Incentivar el desarrollo de actividades productivas, viales y ambientales comunitarias, con organizaciones de su jurisdicción en desarrollo productivo, vial y ambiental en la jurisdicción parroquial rural, para ello contará con el asesoramiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
2. Seguimiento al I cumplimiento del presente Convenio.
3. Informar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza sobre el Convenio de Cogestión Comunitaria para Incentivar el desarrollo de actividades productivas, viales y ambientales comunitarias.
4. Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, las capacitaciones, seminarios, charlas, elaboración de los planes Productivos, Viales y Ambientales Provinciales y demás planes, programas y proyectos a ejecutarse.

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES CONJUNTAS:

- Identificar áreas de trabajo en común con miras al financiamiento de proyectos conjuntos articulados al Plan de Desarrollo y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza, como al Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de las Parroquias Rurales.
- Intercambiar información clara y oportuna relativa a los términos del convenio.
- Complementar capacidades y conocimientos en la ejecución de cada una de las acciones específicas a ser adoptadas en el marco del convenio.
- Desarrollar convenios o contratos específicos para la ejecución de programas o proyectos donde sea necesario establecer especificaciones para acuerdos de servicios, administración de fondos, uso de bienes, manejo de personal, referente a las actividades productivas, viales y ambientales.
- Promoción e intercambio de experiencias, cooperación horizontal y asistencia técnica, acompañamiento, sistematización y evaluación de proyectos en áreas de interés mutuo y de los grupos a los cuales brindan apoyo.
- Ejecutar reuniones de trabajo conjunta para delinear las acciones a seguir, dando especial atención al desarrollo de las actividades Productivas, Viales y Ambientales.

- Coordinar la ejecución de proyectos sociales que se desarrollen en su área de influencia parroquial.

CLASULA QUINTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Este convenio no obliga a ninguna de las partes a proveer ningún tipo de financiamiento económico; de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO.

El plazo de vigencia de este convenio de cogestión comunitaria es de un año calendario, pudiendo ser renovado, a interés de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. – GARANTIAS.

En razón de que las partes que intervienen en este convenio son entidades del sector público, no se requiere de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio termina por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo previsto en este convenio.
2. Por incumplimiento de su objeto.
3. Por mutuo acuerdo.
4. Por incumplimiento sustancial de las obligaciones adquiridas por las partes.
5. Por destinar los fondos entregados a un objeto distinto al determinado en este Convenio.
6. En forma anticipada y unilateral por decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
7. Por así exigirlo el interés público.

CLAUSULA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

Toda controversia o diferencia derivada de este convenio y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someterán al trámite de Mediación y Arbitraje en el "Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pichincha, sede Quito, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pichincha, sede Quito. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes podrán someter la o las controversias o diferencias a la Resolución del Tribunal de Arbitraje en el mismo Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pichincha, sede Quito, conforme a las siguientes reglas:

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Río Tigre, sede de la Junta parroquial de Río Tigre. 2796-531
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Curaray, sede de la Junta parroquial de Curaray. 2883-506
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sarayacu, sede de la Junta parroquial de Sarayacu. 2886-865

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Las partes libre y voluntariamente, de manera expresa declaran su aceptación a todo lo convenido y se someten a sus estipulaciones, ratificándose en el contenido de las cláusulas anteriores y para constancia firman en cinco ejemplares de igual tenor y efecto en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veinte y seis días del mes de Junio del 2013.

Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL

Sr. Rodrigo Fiallos
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE FATIMA

Ing. Marco Adriano
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE VERACRUZ

Ing. Carlos Lara
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE T.H.ORTIZ

Sr. Cesar Díaz
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE EL TRIUNFO

Sr. Aníbal Toscano
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE 10 DE AGOSTO

Sr. Jaime Morales
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA TARQUI

Sr. Olmedo Cuji
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CANELOS

Sra. Gloria Toscano
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE POMONA

Sr. Victor Hugo Hachi
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE LA SHELL

Sra. Eustralia Morales
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE SAN JOSE

Sr. Edgar Veloso
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE MADRE TIERRA

Lcdo. Wilson Vargas
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE MONTALVO

Sr. Franklin Mayancha
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE RIO TIGRE

Lcdo. Mariano Tsetsekip
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE RIO CORRIENTES

Sr. Porfirio Mayancha
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE CURARAY

Srta. Luzmila Gayas
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE SARAYACU

Lcdo. Marcelo Anguasha
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE SIMON BOLIVAR